Año económico de 1896-97. Lunes 17 de Mayo Número 272



Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos........... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

Convenio para la recíproca extradición de malhechores entre España y Chile, firmado en Santiago de Chile en 30 de Diciembre de 1895.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre y durante su menor edad Doña María Cristina, Reina Regente de España, y el Presidente de la República de Chile, animados del propósito de asegurar la acción eficaz de la justicia penal en los dos pueblos, mediante la represión de los delitos perpetrados en el territorio de cualquiera de ellos por individuos que buscaren refugio en el otro, han resuelto celebrar un tratado que establezca reglas fijas y basadas en principios de reciprocidad, según las cuales haya de procederse por cada una de las Partes contratantes á la entrega de los criminales que por la otra le fueren reclamados, y á este fin, los mismos Gobiernos hán nombrado Plenipotenciarios, á saber:

Su Magestad la Reina Regente de España, al Señor D. Salvador López Guijarro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la misma Nación; y

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile, al Sr. D. Luis Barros Borgoño, Ministro de Guerra y Marina, é interinamente de Relaciones Exteriores.

Los cuales Plenipotenciarios, después de comunicarse sus respectivos poderes, que encontraron bastantes y en debida forma, han acordado las estipulaciones contenidas en los siguientes artículos:

Artículo 1.º Las Altas Partes contratantes se comprometen á entregarse recíprocamente á los individuos que, acusados ó condenados en uno de los dos paises como autores ó complices de algunos de los delitos comprendidos en el artículo siguiente, se hubiesen refugiado en el otro.

Art. 2.º Sólo se acordará la extradición cuando se invoque la perpetración de un delito de carácter común que, según las leyes del país requirente, fuese castigado con una pena superior á la de tres años de presidio.

Art. 3.º La demanda de extradición será presentada por la vía diplomática; á falta de Agentes de esta categoría, la misma demanda podrá promoverse por el Cónsul más caracterizado de la nación que solicita la extradición, autorizado al efecto.

Acompañarán á la demanda, la sentencia condenatoria, notificada en forma legal, si el reo reclamado hubiese sido juzgado y condenado, ó el mandato de prisión expedido por Tribunal competente, y con la designació exacta del delito que la motivase y de la fecha de su perpetración, si el presunto delincuente estuviese solo procesado.

Estos documentos se presentarán originales ó en copia debidamente autenticada.

Deberán también acompañarse á la demanda todos los datos y antecedentes necesarios para establecer la identidad de la persona cuya entrega se reclamare, como igualmente la copia de las disposiciones legales aplicables al hecho que diese lugar al juico, según la legislación del país que requiera la extradición.

Art. 4.º Cada uno de los Gobiernos podrá, no obstante, en casos urgentes y siempre que hubiere auto de prisión ó sentencia condenatoria, pedir al otro la aprehensión del prófugo por la vía telegráfica, con la condición de formalizar la demanda, de acuerdo con la reglas antes establecidas, dentro del término de un mes.

Si efectuada la aprehensión transcurriese el plazo señalado sin que aquella condición fuese cumplida, el detenido será puesto en libertad.

Art. 5.º La demanda de extradición, en cuanto á su tramitación, á la apreciación de su procedencia y á la admisión y calificación de las excepciones con que pudiere ser impugnada por parte del reo ó prófugo reclamado, quedará sujeta á la decisión de las Autoridades competentes del país de refugio, las cuales arreglarán sus procedimientos á las disposiciones y prácticas legales en el mismo país establecidas para el caso.

Art. 6.º No será procedente la extradición:

1.º Cuando el delito cuya reprensión determina la demanda tuviere carácter político ó fuese anexo con delitos políticos.

2.º Cuando los delitos perseguidos hubiesen sido cometidos en el país de refugio.

3.º Cuando los delitos, aunque cometidos fuera del país del refugio hubiesen sido perseguidos y juzgados definitivamente en él.

4.º Cuando segun las leyes del país que requiere la extradición, la pena ó la acción para perseguir el delito se encontrasen prescritas.

Art. 7.º Las Partes contratantes no estarán obligadas y entregarse sus respectivos ciudadanos naturales ó naturalizados; respecto de estos últimos, la excepción establecida solo tendrá efecto cuando el acto de naturalización fuese anterior á la perpetración del delito que motivase la demanda de extradición.

En este caso, así como el comprendido en el inciso 2.º del artículo anterior, el Gobierno de quien se hubiese requerido la extradición deberá proveer al enjuiciamiento del criminal reclamado, al cual le serán aplicadas las leyes penales del país de refugio, como si el hecho perseguido hubiese sido perpetrado en su propio territorio. La sentencia ó resolución definitiva que en la causa se pronunciase deberá comunicarse al Gobierno que requirió la extradición.

Incumbirá al país reclamante la producción de la prueba que deba rendirse en el lugar en que se cometió el delito, la cual, previa la certificación acerca de su autenticidad y correcta sustanciación, tendrá el mismo valor que si se hubiese rendido en el lugar del juicio. Con excepción de lo concerniente á esta prueba, el juicio se reglará en todas sus partes por las leyes del país en que se abriese.

Art. 8.º La extradición acordada por uno de los Gobiernos al otro no autoriza el enjuiciamiento y castigo del individuo extraido por delito distinto del que hubiere servido de fundamento á la demanda respectiva. Para acumular á la causa del mismo individuo crimen ó delito anterior ó diferente que se hallase comprendidos entre los que dan lugar á extradición, será necesario el consentimiento especial del Gobierno que hizo la entrega del delincuente requerido en la forma establecida en el art. 3.º

Las precedentes restricciones quedarán sin efecto siempre que el delincuente entregado no hubiese regresado al país de donde fué extraido dentro de los tres meses siguientes al día en que obtuvo su libertad, sea que permaneciese en el país que lo reclamó ó en cualquier otro.

Art. 9.º Si el individuo reclamado se encontrase procesado por delito cometido en el país de refugio, su extradición será diferida hasta que termine la causa, y si fuese ó estubiese condenado, hasta que se cumpla la pena.

No serán obstáculos para la entrega las obligaciones civiles que el reclamante tenga contraídas en el país de refugio.

Art. 10. Cuando un mismo individuo fuese reclamado por alguno de los Gobiernos contratantes y por otro ú otros, el del país de asilo deberá preferir la solicitud de aquél en cuyo territorio se hubiere cometido el delito mayor, y en caso de igualdad de delitos, al anterior en la presentación de la demanda.

Art. 11. Si el indivio reclamado no fuere ciudadano de la nación que solicita su entrega, y ésta se requiere igualmente á causa del mismo delito por la nación á que aquel pertenece, el Gobierno á quien se pidiere la extradición podrá concederla aquella de las dos que considerase más conveniente, atendidos los antecedentes y circunstancias del caso.

Art. 12. Todos los objetos que constituyen el cuerpo del delito ó que hayan servido para cometerlo, así como los papeles ó cualquiera otra pieza de convicción que se hallaren ocultos ó fueren tomados en poder del reclamado ó de terceros, serán entregados á la parte reclamante, aun cuando la extredición no pudiera efectuarse por muerte ó fuga del individuo.

Quedan, sin embargo, reservados los derecos de terceros sobre los mencionados objetos, que serán de-

vueltos sin gastos después de la terminación del proceso.

Art. 13. Los dos Gobiernos renuncian á la restitución de los gastos que ocasionaren la aprehensión conservación y transporte del acusado hasta que éste fuese entregado á los agentes del país que lo reclama.

Art. 14. El presente tratado regirá por el término de diez años, contados desde la fecha del canje de las ractificaciones, y pasado ese término, se entenderá prorrogado hasta que alguna de las Partes contratantes notifique á la otra su intención de ponerle fin, un año después de hecha la notificación.

El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en la ciudad de Santiago dentro del mas breve término posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de España y de Chile firman el presente Tratado *ad referendum* en doble ejemplar, y lo sellan con sus sellos respectivos en Santiago de Chile á los treinta días del mes de Diciembre de 1895.

Firmado: SALVADOR LÓPEZ GUIJARRO.

Firmado: LUIS BARROS BORGOÑO.

El presente Convenio ha sido debidamente ractificado, y las ractificaciones canjeadas en Santiago de Chile el 2 de Abril de 1897.

(*Gaceta núm.* 132).

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Medicina

Se hallan vacantes en esta Real Academia, y han de proveerse con arreglo á las prescripciones de sus estatutos y reglamento, según lo acordado en sesión de 6 del corriente, seis plazas de Académico de número, cuatro correspondientes á Doctores ó Licenciados en la Facultad de Medecina, con destino á las secciones de Anatomía y Fisiología normales y patológicas, Cirujía, Farmacología y Farmacia, y Filosofía y Literatura médicas, y dos á Doctores ó Licenciados en Farmacia, para las de Higiene pública y privada y Farmacologia y Farmacia.

Son condiciones indispensables para aspirar á las plazas vacantes, según los artículos 5.º y 6.º de los estatutos, las siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Tener el grado de Doctor ó el de Licenciado en la Facultad respectiva, cenferido en alguna Universidad del Reino.

3.ª Contar diez años al menos de antigüedad en el ejercicio de su profesión.

4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias científicas propias de la sección á que aspiren, por medio de publicaciones importantes originales, por actos públicos ó por una práctica acertada y meritoria que les haya granjeado un crédito reconocido.

5.ª Hallarse domiciliados en Madrid.

Las propuestas para dichas plazas, que deberán estar firmadas por tres Académicos de número, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días siguientes á la publicación oficial de este anuncio, y se acompañarán de las relaciones de méritos de los candidatos, suscritas por éstos y garantidas con las firmas de los proponentes.

Madrid 8 de Mayo de 1897.—El Secretario perpétuo, Manuel Iglesias y Díaz.

Tribunal de oposiciones

Á LA PLAZA DE AYUDANTE DE CLASES PRÁCTICAS CON DESTINO Á LA ASIGNATURA DE ANATOMÍA, VACANTE EN LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Los señores opositores á la referida plaza se servirán presentarse el lunes 24 del áctual, á las cuatro de la tarde, en la sala de descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central á fin de dar comienzo á los ejercicios.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia se entenderá que renuncian á las oposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 9 de Mayo de 1897.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

(*Gaceta núm.* 131.)

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Programas para el ingreso en dicha Escuela.

(Véase el número 271.)

Superficies de segundo grado

Teorías generales.—Ecuación general del plano tangente á una superficie en un punto dado.—Tangentes á una superficie en un punto dado.—Normal á una superficie. — Planos normales.—Tangente á una curva en un punto dado.—Plano normal á una curva en un punto determinado.

Centros. — Definición. — Determinación del centro en las superficies de segundo orden.—Discusión.—Casos particulares.

Planos diametrales.—Definiciones.—Superficies diametrales en las de segundo grado.—Planos diametrales en las superficies de segundo grado que no tienen centro.—Planos diametrales conjugados.—Planos diametrales principales.—Diámetros, ejes, vértices. Ecuación general de los planos diametrales en las superficies de segundo grado.—Planos diametrales conjugados con los ejes y con una dirección cualquiera.—Cuerdas infinitas.

Clasificación de las superficies de segundo grado.—Reducción de la ecuación de segundo grado á las formas más sencillas.

Elipsoide.—Ecuación del elipsoide referido á sus ejes.—Secciones principales ó por planos paralelos á los coordenados.—Secciones planos cualesquira y circulares. — Plano tangente.—Normal.—Elipsoide de revolución.—Esfera.

Hiperboloide de una hoja.—Ecuación del hiperboloide referido á sus ejes.—Secciones principales y paralelas á los planos coordenados.—Secciones por un plano cualquiera, circulares y rectilíneas.—Cono asintótico.—Doble sistema de generatrices rectilínas del hiperboloide de una hoja.—Propiedades de las generatrices, según pertenezcan al mismo sistema ó á sistemas diferentes.—Proyección de las generatrices en el plano de la elipse de garganta.—Casos particulares.—Hiperboloide de revolución.—Plano tangente al hiperboloide de una hoja.—Normal.

Hiperboloide de dos hojas.—Ecuación del hiperboloide referido á sus ejes.—Secciones principales y sus paralelas.—Secciones por un plano cualquiera y circulares.—Cono asintótico—Hiperboloide de revolución.—Plano tangente al hiperboloide de dos hojas.—Normal.

Paraboloide elíptico.—Secciones planas y circulares.—Paraboloide de revolución.—Plano tangente al paraboloide elíptico.—Normal.

Paraboloide hiperbólico. — Secciones planas y rectilíneas.—Generatrices rectilíneas; doble sistema.—Propiedades de las generatrices rectilíneas, según pertenezcan al mismo sistema ó á sistemas diferentes.—Plano tangente al paraboloide hiperbólico.—Normal.

Investigación de las ecuaciones de una curva y de superficies conocidas.

Investegación de las ecuaciones de una curva.—Hallar las ecuaciones de una hélice.—Tangente á la hélice.—Plano normal.

Generación de superficies. — Procedimiento general para encontrar la ecuación de una superficie, dándose la generatriz por dos ecuaciones con cierto número de parámetros ó constantes arbitrarios y el número suficiente de directrices ó de condiciones para determinar la ley de variación de forma y posición de la generatriz.

Ecuaciones de superficies esféricas, cónicas, cilíndricas y de revolución.—Encontrar la ecuación de una esfera, dadas las coordenadas del centro y el radio; de un cono, conociendo la directriz y el vértice; de un cilindro dadas la direztriz y la dirección de la generatriz; de una superficie de revolución, dadas las ecuaciones del eje y de la curva que gira.

Superficies regladas.—Definiciones.—Su division en alabeadas y desarrollables.

Superficies alabeadas. — Encontrar la ecuación de las superficies alabeadas de plano director ó cilindroides.—Caso particular en que una de las directrices es una recta, ó conoídes.—Caso particular de las directrices rectilíneas ó paraboloide hiperbólico.—Helicoide de plano director.—Determinación de la superficie alabeada engendrada por una recta que se mueve apoyándose en tres curvas dadas.—Caso particular en que son rectas las tres directrices, ó hiperboloide de una hoja.—Helicoide de cono director.

Superficies desarrollables.—Definiciones.—Procedimiento general para determinar la ecuación de la superficie, dadas las ecuaciones de las dos directrices.—Arista de retroceso.—Ecuación de la superficie desarrollable conociendo las de la arista de retroceso.—Helicoide desarrollable.

Ejercicios prácticos

Ejemplos sobre todos los puntos relativos á las teorías anteriores.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA

RECTAS Y PLANOS

Generalidades

Qué se entiende por proyecciones en general.—Examen de las proyecciones ortogonal, oblícua y cónica: ventajas respectivas de cada una.

Rerpesentación en proyeccionee ortogonales, del punto, de la recta y del plano, según las diversas posiciones que pueden tomar respecto á los planos de proyección.

Dadas las proyecciones de un punto determinar su posición en el espacio.—Dadas las proyecciones de una recta cualquiera, determinar sus trazas.—Por un punto dado trazar una recta paralela á otra dada.—Conocido un plano por cualesquiera de los elementos que lo determinan, hallar sus trazas.—Conocida una proyección de un punto ó de una recta situada en un plano dado, obtener la otra.—Por un punto dado trazar rectas paralelas á un plano ó planos paralelos á una recta dada.—Dadas dos rectas que se cruzan, hacer pasar por una de ellas un plano paralelo á la otra.—Por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido.—Dados dos planos por cualesquiera de los elementos que los determinan, obtener su intersección en los diversos casos que pueden presentarse.—Hallar la intersección de una recta con un plano, sean cualesquiera los elementos que lo determinen.—Por un punto dado trazar una perpendicular á un plano ó á otra recta conocida.—Hacer pasar por un punto dado á un plano que sea perpendicular á una recta conocida ó á otro plano dado.—Dada una recta, hacer pasar por ella un plano perpendicular á otro conocido.

Cambio de planos de proyección

Objeto y ventajas de los cambios de planos de proyección.—Método general para cambiar de plano horizontal, de plano vertical ó de ambos á la vez.

Determinación en los nuevos planos de proyección, de las proyecciones de un punto ó de una recta, y las nuevas trazas de un plano.

Giros

Objetos y ventajas de los giros.—Método general para hacer girar un punto, una recta, ó un plano cierto valor angular, alrededor de un eje perpendicular á uno de los planos de proyección.—Giros necesarios para que una recta ó un plano lleguen ó ser perpendiculares ó poralelos á uno de los de proyección.—Giros de valor angular dado, alrededor de ejes oblicuos ó paralelos á los planos de proyección.

Objeto y ventajas que se obtienen combinando los giros con los cambios de planos de proyección.

Rebatimientos

Objeto, ventajas y aplicaciones de los rebatimientos.

Método general para rebatir un plano cualquiera sobre uno de los de proyección ó sobre otros paralelos á uno de ellos.—Rebatimientos como caso particular de los giros.

Hallar por giros y rebatimientos la distancia entre dos puntos.—Conocida la posición de un punto ó de una línea en un plano rebatido, deducir sus proyecciones antes del rebatimiento.

Aplicación de las teorías anteriores

Hallar por el método directo, por cambio de planos de proyección y por giros la mínima distancia de un punto á una recta, á un plano, ó de dos rectas que se cruzan en el espacio.

Conocida una proyección de un polígono y el plano en que está contenido, determinar su verdadera magnitud.

Dividir una recta limitada, en partes proporcionales, á otras rectas ó números dados.

Dadas dos rectas, determinar el ángulo que forman.—Tratar la bisectriz del ángulo formado por dos rectas.—Por un punto dado trazar una recta que corte á otra bajo un ángulo conocido.—Hallar el ángulo que una recta forma con un plano.—Trazar una recta por un punto dado que forme ángulos conocidos con dos planos de proyección.—Hallar el ángulo formado por dos planos y trazar el plano bisector del diedro.—Dada una recta, trazar por ella un plano que forme con uno de los dos de proyección un ángulo dado.—Por una recta, situada en un plano, hacer pasar por otro que forme con aquel un ángulo conocido.—Por un punto dado hacer pasar un plano que forme con otros dos, conocidos de posición, ángulos determinados.

Resolución de en triedro cuando se conocen tres de los seis elementos que lo constituyen.

Poliedros

Método general para verificar el desarrollo de un poliedro cualquiera y su aplicación á una pirámide y á un prisma.

Representación de los cinco poliedros regulares.

Determinar la sección plana de un poliedro cualquiera, su verdadera magnitud y su transformada.—Aplicación del procedimiento á una pirámide y á un prisma.

Intersección de una recta con un poliedro cualquiera.

Método general para determinar la intersección de dos poliedros dados.

(Continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL

EXTRACTO DE SUS SESIONES

Sesión de 1.º de Abril

El Sr. Gobernador declara, en nombre del Gobierno, abiertas las sesiones del actual período.

Se aprueba el acta anterior.

Se da lectura de la Memoria presentada por la Comisión provincial.

Se fija en cuatro el número de sesiones de este período.

Dada cuenta del acta presentada en Secretaría, conforme al art. 45 de la Ley Provincial, por el Diputado electo D. Vicente Pazos Brandín, se dispone que con los antecedentes respectivos pase á la Comisión de Actas; y se suspende la sesión por el tiempo necesario para que aquella emita dictámen. Transcurridos algunos minutos continuó la sesión, dándose cuenta del referido dictámen, el cual quedó sobre la mesa por el término de veinticuatro horas.

Se dispone que pase á la Comisión de Hacienda una instancia de D. Angel Cobián Areal, pidiendo que la Diputación acuerde enviar los pobres mordidos por animales rabiosos al Centro de vacunación destinado al tratamiento preventivo de la rabia, establecido en Pontevedra por el recurrente.

A la misma Comisión pasan: una instancia de D. Vicente Domínguez, pidiendo la inclusión en presupuesto de 850 pesetas 71 céntimos que se le adeudan como contratista del trozo 1.º de la carretera de Verín á Laza; otra de D.ª Cándida Rodríguez, Regente de la Escuela Normal de Maestras, solicitando que se consigne en presupuesto la suma de 500 pesetas como gratificación por la enseñanza de Ortología y Caligrafía; y otra de D. Ramón Meilás, Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros, formulando igual petición por el mismo concepto.

Se dió cuenta de una instancia de D. Alberto García Ferreiro pidiendo, como Presidente de la Comisión encargada de erigir una estátua á D.ª Concepción Arenal, que se autorice á la Comisión provincial para llevar á cabo la negociación de acciones del ferrocarril de Orense á Vigo, por la suma de 3.000 pesetas, como donativo para la erección de dicha estátua. Se dispone que se traigan á la Mesa los antecedentes del asunto para resolver en la sesión inmediata.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 2 de Abril

Presidencia del Sr. Gobernador.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba sin discusión el dictamen de la Comisión de Actas por el que se propone la aprobación de la del Diputado electo en 21 de Febrero último por el distrito de Orense, D. Vicente Pazos Brandín, y la admisión de dicho Sr. como Diputado.

Puestos á discusión los acuerdos interinos adoptados por la Comisión provincial desde la reunión ordinaria de Noviembre último, de los que se da cuenta en la Memoria, el Sr. Varela Millán pide que conste en el acta no hallarse conforme con el de suspensión del Practicante del Hospital D. Benito Alvarez. Sometidos á votación todos los acuerdos referidos, fueron aprobados.

Se da lectura de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben, »fundados en las consideraciones »expuestas acerca de la Escuela de »Artes y Oficios en la Memoria de »la Comisión provincial, proponen »á la Diputación que se sirva acor»dar la supresión de dicha Escuela, »y pedir al Gobierno que la esta»blezca ajustada á los decretos que »determinan la organización de las »de su clase, obligándose esta Cor»poración á contribuir á su sosteni»miento con la subvención fija y »anual de 5.000 pesetas; y en el caso »de que el Gobierno no la instale »antes de 1.º de Septiembre próxi»mo, podrá la Diputación establecer »la enseñanza de Dibujo y de Mode»lado y Vaciado, como de inmedia»ta y general aplicación á todas las »Artes, fijándose en 1.500 pesetas el »crédito destinado á esta enseñan»za. Palacio de la Diputación Abril »2 de 1897.—José M.ª Rivera.—Er»nesto G. Velasco.—Nicanor An»cochea.»

Apoyada por el Sr. Velasco, fué tomada en consideración, y declarada urgente, se puso á discusión; y no habiéndose impugnado, se sometió á votación y fué aprobada.

Se dió lectura de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben, »en vista de la instancia presen»tada por el Sr. Presidente de la »Comisión para erigir una estátua »á la inmortal pensadora D.ª Con»cepción Arenal, y de los antece»dentes que obran en Secretaría, »proponen á la Diputación provin»cial se sirva acordar lo siguien»te: Que se faculte á la Comisión »provincial para enagenar acciones »del ferrocarril de Orense á Vigo »en cantidad suficiente á completar »3.000 pesetas, las que, previas for»malidades legales, se entreguen al »Presidente de la primera de di»chas Comisiones. Orense 2 de »Abril de 1897.—Vicente Nomde»deum.—Eladio Pérez.—Darío Ma»cía.»

Apoyada por el Sr. Nomdedeum, fué tomada en consideración y declarada urgente. Puesta á discusión, y no habiéndose impugnado, se sometió á votación y fué aprobada.

Se dió cuenta de una proposición de los Sres. Becerra, Ancochea, Macía y Rivera, pidiendo que se ofrezcan al Estado las carreteras construídas por la Diputación, á fin de que se encargue de ellas. Tomada consideración y declarada urgente, se puso á discusión; y no habiendo sido impugnada, se sometió á votación y fué aprobada.

Se dió cuenta de la certificación facultativa de las obras ejecutadas por el contratista de la estantería de la Biblioteca Provincial, desde 6 de Agosto de 1895 á 6 de Febrero de 1896, importante 12.025 pesetas 36 céntimos, y la Presidencia anunció que quedaba sobre la Mesa hasta la sesión próxima, para resolver en vista de los antecedentes que existan en Secretaría.

Se dispone que pase á la Comisión correspondiente una instancia de don Ramón Quesada Borrajo, pidiendo subvención para instalar en esta capital un Centro profiláctico contra la rabia.

Se dió lectura del proyecto de presupuesto ordinario para 1897 á 98, presentado por la Comisión de Hacienda, y la Presidencia anuncia que queda sobre la Mesa, por el término reglamentario.

El Gobernador Presidente, Sérvulo M. González.--El Secretario, Claudio Fernández.

AYUNTAMIENTOS

San Amaro

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para el día de hoy con objeto de celebrar el arriendo á la exclusiva de los derechos sobre los grupos de líquidos y carnes, tendrá lugar la tercera el 24 del corriente en esta Consistorial, de ocho á diez de la mañana, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo de 9.323 pesetas 22 céntimos, adjudicándose el remate en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, quedando de manifiesto en Secretaría las demás bases y condiciones á que ha de sujetarse dicho remate y arriendo consiguiente.

San Amaro Mayo 15 de 1897.—El Alcalde, Constantino Tizón.

Cortegada

Habiéndose concluido el contrato con el médico titular de enfermos pobres, el día 5 del actual, este Ayuntamiento acordó publicar la vacante por el término de un me sque se contará desde que se publique en el «Boletín oficial» y demás que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891, con el sueldo de mil quinientas pesetas anuales, según se hace constar en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo durante cuyo término los aspirantes podrán enterarse y presentar las solicitudes acompañadas de la copia de sus títulos legalizados ó en otro caso el mismo título ó títulos académicos.

Cortegada Mayo 14 de 1897.—El Primer teniente, Antonio Estévez.

Maside

El día 23 del actual mes de Mayo de diez á once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el arriendo de los derechos de puestos públicos y feria de esta villa, para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la tarifa y pliego de condiciones á que ha de sujetarse los licitadores, y si en dicho día no tuviere efecto por falta de licitadores, quedase dicha subasta para el día 6 del próximo mes de Junio.

Maside Mayo 16 de 1897.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

La cuenta documentada de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio último de 1895 á 96, que rinde el Depositario de este Ayuntamiento, queda expuesta al público en la Secretaría por término de quince días, para que puedan examinarla libremente y formular contra ella los cargos que crean precedentes.

Maside Mayo 16 de 1897.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

Quintela de Leirado

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios anunciados para el día de hoy, para cubrir el cupo de consumos, cereales, sal, alcoholes y sus recargos en el próximo año económico de 1897 á 98, se acordó la subasta del arriendo á venta libre, de todas las especies por el término de uno á tres años, debiendo tener efecto la primera en esta casa Consistorial el día 23 del corriene mes, dando principio el acto á las ocho y terminando á las once de la mañana.

La subasta ha de verificarse por el sistema de pujas á la llana, mejorando los tipos de aquella.

El importe objeto de la subasta es de 12.350 pesetas 46 céntimos importe total del cupo y recargos autorizados, de las especies que figuran en los grupos del cuadro ó tarifa que obra unida al expediente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días á las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta

es necesario el depósito del 5 por 101, por cupo y recargos, debiendo hacerse con anticipación ó en el acto de la subasta.

La fianza que ha de prestar el rematante es el importe de la cuarta parte de lo que se le adjudique por derechos y recargos.

Si dicha subasta quedare desierta por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda por las dos terceras partes del cupo total, y solamente por un año económico, el día 31 del presente mes, á las mismas horas y en el propio local que para la primera, y bajo las referidas condiciones.

Se advierte, por último, que queda sin efecto el anuncio de este Ayuntamiento, fecha 7 de Abril último, inserto en el «Boletín oficial» de la provincia de 12 del mismo mes, referente á dichas subastas.

Quintela de Leirado 15 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Constantino Domínguez.

Esgos

El padrón de cédulas personales de este municipio para el ejercicio de 1897-98, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que sean justas.

Esgos Mayo 15 de 1897.—El Alcalde, José Carballo.

Lobios

Don Verísimo Trigo Alvarez, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Lobios.

Hago saber: Que habiendo quedado sin efecto la primera subasta de venta á la exclusiva, se anuncia la segunda para el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, en las Consistoriales.

Las condiciones pueden enterarse de ellas en la Secretaría, según constan en el expediente.

En el caso probable de que resulte desierta la segunda subasta, se anuncia la tercera para el día 29 del mismo en el local y á la misma hora que en la anterior.

Lobios 14 de Mayo de 1897.—El primer Teniente Alcalde, Verísimo Trigo.

Junquera de Espadañedo

Declarada desierta por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos sobre los artículos de líquidos y carnes, tendrá lugar la segunda el 22 del corriente, de 9 á 11 de la mañana, en esta Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, y si esta tampoco tuviese efecto, por falta de licitadores, se celebrará la tercera y última á las mismas horas y en dicho edificio el día 30 del actual. Una y otra han de tener lugar ante la Comisión del Ayuntamiento con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que quedan de manifiesto y se hallan unidos al expediente en la Secretaría de esta corporación.

Junquera de Espadañedo Mayo 14 de 1897.—El Alcalde, Benito Alvarez.

Maceda

El arriendo del matadero público de esta villa se efectuará en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 6 del próximo Junio y hora de cuatro de la tarde bajo el tipo de 515 pesetas, siendo el último remate el día 17 del mismo mes y hora y sitio señalada para la primera; consistiendo la primera postura en un 10 por 100 de aumento sobre la más ventajosa de la subasta anterior, admitiéndose las demás á la llana y adjudicándose en este día definitivamente al más ventajoso postor, y sujeto siempre á las condiciones que se expresan en el expediente formado al efecto.

Maceda Mayo 11 de 1897.—El Alcalde, Fernando Graña.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

La Audiencia provincial de Orense, y en su nombre D. Eduardo Madriñán, Presidente accidental de la misma.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á José, Eladio y Ramón Ramos y Rodríguez, de veinte años el primero, de diecinueve el sebundo y de veintinueve el tercero, los tres naturales y vecinos de Maus de Baños, solteros, labradores, á fin de que, dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en esta Audiencia para practicar con ellos una diligencia en causa que se les sigue por lesiones graves á Francisco López, en la inteligencia de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades é individuos de la Policía judicial, la busca y captura de los José, Eladio y Ramón Ramos Rodríguez, poniéndolos caso de ser habidos, á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad, por haberse decretado la prisión de los mismos.

Orense Mayo diez de mil ochocientos noventa y siete.—Eduardo Madriñán.—El Secretario, Germán Arias.

JUZGADOS

Don Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez Calvo, natural y vecino del pueblo de Pedrazo, distrito municipal del Rios en éste partido, de unos dieciocho años de edad que se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días á contFr desde su inserción en el «Boletín oficial» de ésta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Merced número seis, con el fin de prestar declaraczón indagatoria y ser constituído en prisión provisional por consecuencia de sumario criminal que se le instruye por el delito de abusos deshonestos, con apercibimiento de que si no lo verificase se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del José Pérez Calvo, poniéndolo, de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Verín once de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Benito Sánchez.—D. O. de S. S.ª, Juan Pérez.

Señas personales

Estatura regular, color pálido, barbilampiño, ojos castaños y viste al uso del país.

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, por providencia de este día acordé proceder al sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de constituir la junta de partido para la formación de las listas de jurados de este partido, señalándose al efecto el día veintinueve del corriente y hora de once de la mañana, en el local del Juzgado.

Puebla de Trives doce de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. —Wenceslao Doral.—P. M. de S. S.ª, Domingo F. Perán.

Don Antonio Cotta y Barca, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á los procesados Domingo Pérez Pema de dieciséis años, hijo de Juan y Dolores, soltero, natural de Mazaira, y Juan Pérez Vázquez de cincuenta y cuatro años, hijo de José y Josefa, casado, natural de Gambela, vecinos de Quintela, partido judicial de Puebla de Trives, provincia de Orense, afiladores ambulantes, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyas señas no constan y actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de dicha provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de dar cumplimiento á una orden de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Badajoz referente al sumario número treinta y seis del año mil oohocientos noventa y seis, instruido en el mismo, contra aquellos, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándoles al perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villanuava la Serena á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Cotta.—El Secretario, Florencio Casas.

Don Alejandro Alvarez Alvarez, Juez de primera instancia del Juzgado de Bande.

Hago saber: Que para proceder al sorteo de cuatro Vocales entre los doce mayores contripuyentes por territoral y dos entre los seis por industrial, que han de formar parte para la rectificación de la lista de jurados de este partido por cabezas de familia y capacidedes, conforme al artículo treinta y uno de la Ley, se ha designado el día veinticuatro del corriente á las diez de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, establecido en la calle del Recreo número dos.

Bande Mayo 11 de mil ochocientos noventa y siete.—Alejandro Alvarez.—D. O. de S. S.ª, Gumersindo Sánchez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO
San Miguel, 15.